

**DICTAMEN NÚMERO SIETE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO GENERAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$7'977,831.39 M.N. (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN 39/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022**

**G L O S A R I O**

<b><i>Comisión de Administración</i></b>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>CONAC</i></b>	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<b><i>Congreso del Estado</i></b>	XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Constitución General</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Ley de Presupuesto</i></b>	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
<b><i>Ley Electoral</i></b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b><i>Periódico Oficial</i></b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<b><i>Presidencia</i></b>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Secretaría Ejecutiva</i></b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Ley de Contabilidad</i></b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<b><i>Ley de Disciplina</i></b>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<b><i>Ley de Fiscalización</i></b>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<b><i>Reglamento Interior</i></b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
<b><i>Tribunal Electoral</i></b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
<b><i>UMA</i></b>	Unidad de Medida y Actualización.

## ANTECEDENTES

1. El 23 de diciembre de 2021 el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 60 de la *Comisión de Hacienda*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$213'909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).
2. El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
3. El 20 de enero de 2022 el *Consejo General* aprobó la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Estatal Electoral* de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$213'909,151.00 M.N. (Doscientos trece millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) aprobado por la *XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California*.
4. El 20 de enero de 2022 el Consejo General aprobó el dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Locales en Baja California para el ejercicio fiscal 2022, derivado del registro de Encuentro Solidario Baja California ante el *Consejo General*.
5. El 27 de enero de 2022, el Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California presentó Recurso de inconformidad en contra del Dictamen siete de la *Comisión* ante el *Tribunal Electoral*, radicándose bajo el número de expediente RI-01/2022.

6. El 02 de marzo de 2022, en sesión pública, el *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el expediente RI-01/2022, en el que resolvió modificar el acto impugnado para el efecto precisado en la sentencia.
7. El 04 y 07 de marzo, el *Consejo General* en sesión de carácter urgente, aprobó el acuerdo IEEBC/CGE19/2022, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del recurso de inconformidad RI-01/2022 del *Tribunal Electoral* y que modifica el dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
8. El 08 de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva inició las gestiones administrativas correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero para posteriormente solicitar la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional).
9. El 15 de septiembre de 2022, el Instituto Estatal recibió la notificación por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por medio de la cual se informa que dada la condición financiera que atraviesan las finanzas públicas del Estado, es que se considera inviable la solicitud de viabilidad presupuestal para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales.
10. El 15 de septiembre de 2022, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal.

11. El 15 de septiembre de 2022 la *Presidencia*, turnó a la *Comisión de Administración y Enajenaciones* la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

12. El 19 de septiembre de 2022 la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un 39/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Presidente de la comisión, la C. Olga Viridiana Maciel Sanchez y la C. Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Vocales de la comisión; el C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramirez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

Con base en lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

Que esta *Comisión de Administración*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral* tiene dentro de sus atribuciones el conocer y dictaminar las transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas presupuestales del *Instituto*.

### **II. NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su

organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a)** *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b)** *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c)** *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d)** *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e)** *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f)** *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g)** *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, y XXXVI, del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral, así como, aprobar anualmente, el cierre del ejercicio presupuestal y programático, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así como, en el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*, establece que el *Consejo General* determinara anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA.

En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relacionado con la quinta modificación presupuestal relativo a la transferencia entre partidas presupuestales.

### **III. LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Que de conformidad con los artículos 1,23, numeral 1, inciso d), 51 y 52 de la *Ley General de Partidos Políticos*, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los Partidos Políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

Que en el artículo 50, de la *Ley General de Partidos Políticos*, dispone que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que este deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Que el artículo 43, de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California*, dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

**Artículo 43.-**

(...)

**I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

- a) *El consejo General del Instituto Estatal, determinara anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos Locales en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Para los Partidos Políticos Nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*Para el caso, de que existan dos o menos Partidos Políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulten, sin que esta exceda esta (sic) de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.*

- b) *El cincuenta por ciento entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.*
- c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal.*
- d) *Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

**II. (...)**

**III. Por actividades específicas como entidades de interés público.**

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconomía y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*
- b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

#### **IV. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

El precepto constitucional local, señala que los Presupuestos de Egresos de los Organismos Autónomos entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así mismo establece, que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

Adicionalmente señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.

Por su parte el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con



eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Que el artículo 1, de la Ley de Contabilidad precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así mismo señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre otros, los órganos autónomos estatales.

Por su parte el artículo 2 de la Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos aplicaran la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia el artículo 4 define que la Cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, el artículo 36, establece que la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.

Por su parte el artículo 37, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.

Que el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que el registro de las etapas del presupuesto se efectuara en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Que el artículo 1, de la Ley de Disciplina precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así el artículo 8, señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, el artículo 13, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto se estará a lo siguiente:

- i. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.*
- ii. Solo procederá hacer pagos con base al Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.*
- iii. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.”*

Que el artículo 17 de la Ley de Disciplina, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las trasferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Que el artículo 1 de la Ley del Presupuesto, precisa, que la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los Órganos Autónomos entre otros.

Así mismo el artículo 4 de la Ley del Presupuesto, establece que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Órganos Autónomos de conformidad con la Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido el artículo 8, señala que los sujetos de esta Ley, generaran de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto, la Ley de Contabilidad, así como la normatividad que emita la CONAC.

Que el artículo 42 y 43 de la Ley del Presupuesto, señala que este tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.

En correlación con lo anterior el artículo 47, establece que se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad a la CONAC.

De la misma forma el artículo 50 fracción V de la Ley del presupuesto, señala que Los Órganos Autónomos, por conducto de su titular, solicitaran al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de trasferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

Así el artículo 63, de la Ley del Presupuesto, ordena que, dentro de los términos legales para la presentación de la cuenta pública anual ante el Congreso del Estado, deberá adjuntarse la información relativa al cierre del ejercicio presupuestal y programático, precisando las modificaciones realizadas durante el ejercicio, señalado las autorizaciones y avisos que las sustentan en los términos del multicitado ordenamiento.

Que el artículo 81, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Que el artículo 5 de la Ley de Fiscalización define en la fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al Congreso del Estado sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, Ley del Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

El mismo artículo 5, define en la fracción XXVI a el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la Planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficio y tiempo para su ejecución.

Así mismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización, establece que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

Que el artículo 105 de la Ley de Fiscalización señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el Congreso o en sus

Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los Entes Públicos que deban ser aprobados por el Congreso.

## V. PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO LOCAL.

Tal y como se indica en los antecedentes 5 y 6 del presente dictamen, el Partido Encuentro Solidario Baja California presentó recurso de inconformidad en contra del dictamen siete de la Comisión; por lo que el *Tribunal Electoral* al resolver el asunto determinó modificar el acuerdo de financiamiento público al referido partido político.

De este modo, en acatamiento a la sentencia el Consejo General aprobó el acuerdo número IEEBC/CGE19/2022, por medio del cual determinó el nuevo monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el Partido Encuentro Solidario Baja California durante el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad total de \$20'903,168.82 M.N. (Veinte millones novecientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

Tabla no. 1 *Monto actualizado de financiamiento público al Partidos Encuentro Solidario Baja California:*

MES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO	-	-	-
FEBRERO	\$ 214,122.30	\$ 285,496.40	\$ 499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
ABRIL	261,875.94	\$ 1,949,671.99	2'211,547.93
MAYO	261,875.94	1,949,671.99	2'211,547.93
JUNIO	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
JULIO	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
AGOSTO	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
SEPTIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
OCTUBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
NOVIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
DICIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 2'785,128.06</b>	<b>\$ 18'118,040.71</b>	<b>\$ 20'903,168.77</b>

Como se muestra en la tabla que antecede, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le corresponde la cantidad de \$18'118,040.74 M.N. (Diez y ocho millones ciento dieciocho mil cuarenta pesos 74/100 moneda nacional), así mismo, por concepto de financiamiento público para sostenimiento de sus actividades específicas como entidad de interés público, la cantidad de \$2'785,128.08 M.N. (Dos millones setecientos ochenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 08/100 moneda nacional), mismas que serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en el dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

En ese sentido y en razón a los ajustes realizados al financiamiento público para los Partidos Políticos con acreditación o registro vigente para el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron aprobados mediante el multicitado acuerdo, se han cubierto las prerrogativas al Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas por una cantidad total de \$12'056,977.05 M.N. (Doce millones cincuenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla no. 3 *Ministraciones realizadas al Partido Encuentro Solidario Baja California*

MES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
ENERO	-	-	-
FEBRERO	\$ 214,122.30	\$ 285,496.40	\$ 499,618.70
MARZO	214,122.30	285,496.40	499,618.70
ABRIL	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
MAYO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JUNIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
JULIO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
AGOSTO	261,875.94	1,949,671.99	2,211,547.93
SEPTIEMBRE	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 1,737,624.30</b>	<b>\$ 10,319,352.75</b>	<b>\$ 12,056,977.05</b>

Una vez ministrado el recurso presupuestal disponible en lo correspondiente a las prerrogativas del Partido Encuentro Solidario Baja California, a partir del mes de septiembre y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, el Instituto Electoral se encuentra imposibilitado presupuestalmente de seguir otorgando los derechos a las prerrogativas autorizadas, quedando pendiente un monto de \$8'846,191.72 M.N. (Ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y un pesos 72/100 moneda nacional), de los cuales \$868,360.69 (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 69/100 moneda nacional) se encuentran pendientes de entregar, resultando una déficit presupuestal por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), conforme a las siguientes tablas:

Tabla no. 4 Prerrogativas pendientes de enterar a Partido Encuentro Solidario

MES	RECURSO PENDIENTE	TOTAL
SEPTIEMBRE	\$ 868,360.69	\$ 868,360.69

Tabla no. 5 Déficit presupuestal para prerrogativas a Partido Encuentro Solidario (modificación presupuestal)

MES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
SEPTIEMBRE	-	\$ 1'343,187.60	\$ 1'343,187.60
OCTUBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
NOVIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
DICIEMBRE	261,875.94	1'949,671.99	2'211,547.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 785,627.82</b>	<b>\$ 7'192,203.57</b>	<b>\$ 7'977,831.39</b>

Es importante mencionar, que en seguimiento al acuerdo IEEBC/CGE19/2022, el 08 de marzo de 2022 el Secretario Ejecutivo a través de los oficios número IEEBC/CGE548/2022 y IEEBC/SE/904/2022, realizó las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda del Estado a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero para posteriormente solicitar la ampliación de partidas presupuestales correspondientes.



Es así que, personal del Departamento de Administración continuó en contacto con funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Estado, con el objeto de continuar con estrecha comunicación interinstitucional e insistir y dar a conocer la urgencia del Instituto Electoral de contar con la viabilidad presupuestal y recurso financiero para cubrir las Prerrogativas a Partidos Políticos de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2022.

Derivado de dichas gestiones, se recibió información por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de la cual se informa que derivado del análisis realizado de la solicitud de ampliación presupuestal por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), se determina que dada la crítica condición por la que atraviesan las finanzas públicas del Estado, se considera inviable la solicitud de ampliación presupuestal, proponiendo buscar otras fuentes de financiamiento que permitan solventar la solicitud realizada.

#### **VI. DE LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES.**

Que de conformidad con el artículo 50 fracción V de la Ley del Presupuesto; esta *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral con motivo del recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente RI-01/2022 a efectos de incluir al Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California como un Partido Político preexistente, otorgándole los derechos y prerrogativas en los términos de los artículos 21, 25 y 43 de la Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California con relación al 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se realizó el análisis presupuestal, con el objeto de determinar el importe disponible para cada una de las partidas, resultado la necesidad de dotar de suficiencia presupuestal a la partida 44701 “AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO”.

Por tal motivo, la presente solicitud de modificación contempla dotar de suficiencia presupuestal a la partida mencionada en el párrafo que antecede, buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud transferencia entre partidas presupuestales ante el *Congreso del Estado de Baja California*, en apego a lo establecido en el artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto.

Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el Departamento de Administración en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal, realizó el análisis tendente a identificar economías en partidas presupuestales para dar suficiencia a los conceptos objeto del presente dictamen, en donde se determinó realizar ajustes a la partida *21803 MATERIAL ELECTORAL, 33602 SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y 33604 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO*, recusó autorizado para la posible realización de un Instrumento de Participación Ciudadana y que a la fecha no ha sido .

Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, dotando así de la suficiencia dentro de la partida presupuestal de ayudas sociales a entidades de interés público:

Tabla no. 6 *Transferencia entre partidas presupuestales*

QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL				
EJERCICIO FISCAL 2022				
PARTIDA	AUTORIZADO 2022	QUINTA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO
		AUMENTO	DISMINUCIÓN	
21803 MATERIAL ELECTORAL	\$ 11'883,850.13		\$ 7'134,774.28	\$ 4'749,075.85
33602 SERVICIOS DE IMPRESIÓN	831,187.51		831,187.51	-
33604 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	11,869.60		11,869.60	-
44701 AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	86'928,163.42	\$7'977,831.39		94'905,994.81
<b>TOTAL, TRANSFERENCIA</b>	<b>\$ 99'655,070.66</b>	<b>\$7'977,831.39</b>	<b>\$ 7'977,831.39</b>	<b>\$ 99'655,070.66</b>
<b>OTRAS PARTIDAS</b>	<b>\$ 114'254,080.34</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 114'254,080.34</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>\$ 213'909,151.00</b>	<b>\$7'977,831.39</b>	<b>\$ 7'977,831.39</b>	<b>\$ 213'909,151.00</b>

## VII. DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.

Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

Por último, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el quinto párrafo de la fracción V, del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$7'977,831.39 M.N. (Siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 39/100 moneda nacional), a través de la quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en términos del considerando VI.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de presentar solicitud de autorización correspondiente ante el Congreso del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
PRESIDENTE

**OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
VOCAL

**VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
VOCAL

**GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

